

General Roca, 25 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "S., C. D. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (RO-13046-F-0000) (A-2RO-520-F2015) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 30/8/2023 se ha mantenido la restricción de la capacidad del Sr. [FAMILIAR_1] oportunamente decretada.

En fecha 20/5/2026, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

En fecha 27/7/2026 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 15/9/2026 se celebra audiencia.

En fecha 21/9/2026, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de [FAMILIAR_1] las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el “modelo social de la discapacidad”.

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de [FAMILIAR_1] de [SALUD_FAMILIAR_1]. Del informe se desprende que realiza de modo autónomo algunas actividades básicas de la vida diaria como higiene, baño, vestimenta, alimentación y movilización, aunque con motivación externa. Presenta desempeño limitado en la ejecución de las actividades instrumentales de la vida diaria que revisten cierta complejidad y no cuenta con conocimientos básicos de lecto-escritura, numéricos, recursos para manejar dinero, ni realizar compras pequeños de modo autónomo. Surge asimismo del relato del informe que [FAMILIAR_1] no se orienta en el espacio exterior solo y colabora en tareas sencillas del hogar como tender su cama, barrer su habitación.

Estas conclusiones se condicen con lo acontecido en la audiencia celebrada en la que

[FAMILIAR_1] manifiesta que concurre a [LUGAR_1], que le gusta dormir y que le encanta el cuarteto, que está de acuerdo con que lo siga ayudando [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en las cosas que necesita y que también está de acuerdo con que lo ayude [FAMILIAR_2].

Por su parte, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] expresa que administra la pensión que percibe [FAMILIAR_1], que se turnan con su hermana [FAMILIAR_2] para cuidarlo porque ella sino se cansa mucho y que está de acuerdo con seguir ayudando a en las cosas que necesite.

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de [FAMILIAR_1] con los alcances de la sentencia de fecha 30/8/2023, manteniendo la designación de su tía [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de junio de 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1].

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad del Sr. [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], con los alcances de la sentencia de fecha 30/8/2023, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.-16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como apoyo con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 30/8/2023.

- 3) Como salvaguarda se establece que en el mes de junio de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1], siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.
- 4) Córrase vista a la DEMEI.
- 5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia